

RESOLUCIÓN No. 01007

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 02935 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2017”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, adicionada por la Resolución 03622 del 15 de diciembre 2017, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2013ER116481 del 6 de septiembre de 2013 la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S, identificada con el Nit 860015300-0, representada legalmente por el señor JULIAN ANDRES MALAGON identificado con cédula de ciudadanía No. 80.227.786 solicitó permiso de vertimientos para el predio ubicado en la AV CR 45 No. 207 – 41, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-6493 de la localidad de Suba, de esta ciudad.

Que la sociedad denominada PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S, identificada con el Nit 860015300-0, representada legalmente por el señor JULIAN ANDRES MALAGON identificado con cédula de ciudadanía No. 80.227.786, interpuso recurso de reposición mediante radicado No. 2018ER37538 contra la Resolución No. 02935 del 19 de octubre de 2017 por medio de la cual se declaró el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 01007

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En este punto hay que indicar, que la Resolución No. 02935 del 19 de octubre de 2017 fue notificada personalmente el día 12 de febrero de 2018, es decir que la fecha límite para interponer el recurso vencía el día 26 de febrero de 2018.

El recurso fue interpuesto mediante Radicado No. 2018ER37538 el día 26 de febrero de 2018, es decir, dentro del término legal.

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Carta Política determina que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. Que a su vez el artículo 79 de la Constitución establece que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Fundamentos Legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Bajo ese entendido, es función de la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 01007

Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica: *“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) nos expresa:

“(...) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”

Que acto seguido, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) señala:

“(...) Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

RESOLUCIÓN No. 01007

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.”

Que, efectuada la revisión del recurso presentado, se estableció que el mismo cumple con los requisitos de forma establecidos en los preceptos legales aquí citados, por lo que en esta instancia se estima procedente resolverlo de fondo.

IV. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

(...)

Si bien es cierto que la Secretaría Distrital de Ambiente “emitió el radicado No. 2015EE49080 del 24 de marzo de 2015, a través del cual se solicitó a la sociedad Parques y Funerarias S.A.S, la información complementaria para el trámite del permiso de vertimientos (...), es importante aclarar que dicha información fue presentada por la empresa y radicada en la corporación ambiental a través de los siguientes radicados:

2015ER105592 de 17 de junio de 2015, 2015ER120032 de 6 de julio de 2015 y 2015ER188931 de 30 de septiembre de 2015 dando respuesta al proceso No. 2670003, informando que la demora en la entrega de los documentos a esta secretaría se debió al proceso de levantamiento y consolidación de datos de una zona con más de 40 años de construcción y sin información previa.

V. PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO

Esta secretaría con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma sustancial administrativa aplicable al caso que nos atañe y bajo la vigencia de las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), según el cual, al amparo del artículo 17 se le otorga al peticionario un término de un (1) mes para el cumplimiento de la documentación requerida, en virtud del concepto N°11001-03-06-0002015-00002-00 del 28 de enero de 2015 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el que resuelve aplicar las disposiciones consagradas en los capítulos II, III, IV, V y VI y parcialmente el VIII del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984- a partir del 1 de enero de 2015, el peticionario finalmente pese a haber radicado la documentación

RESOLUCIÓN No. 01007

no fue posible que cumpliera con los requisitos establecidos para dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos. Lo anterior atendiendo a que en los planos radicados no se logra identificar las cajas de aforo (taller de mecánica -PTAR) y no se identifican con claridad las redes hidrosanitarias del taller donde finaliza aguas lluvias separado, igualmente el solicitante no aportó la evaluación ambiental del vertimiento solicitada en el numeral 4 del radicado 2015EE49080 del 24 de marzo de 2015.

De esta manera, por falta del cumplimiento de los requisitos establecidos y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento a las etapas señaladas en el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, antes Decreto 3930 de 2010 y a la Resolución 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, es necesario que la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S radique nuevamente la solicitud de permiso.

Que en ese entendido esta autoridad ambiental, considera que los argumentos presentados por el recurrente no son carga suficiente para desvirtuar las razones por las cuales: “SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” presentada mediante Radicado No. 2018ER37538 del 26 de Febrero de 2018, por parte de la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S ubicada en la en la AV CR 45 No. 207 - 41, identificado con Matrícula Inmobiliaria N°50N-6493 de la localidad de SUBA, de esta ciudad.

Finalmente es importante recordar que contra la resolución por la cual se decreta un desistimiento tácito, se archiva un expediente y se toman otras determinaciones, solo procede el recurso de reposición.

Que, en consideración de lo anterior, se procederá a confirmar la decisión adoptada por esta Entidad a través de la Resolución No. 02935 del 19 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 02935 del 19 de octubre de 2017, expedida por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cual se dispuso en su artículo primero:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 01007

de Vertimientos presentado mediante Radicado No. 2013ER116481 del 06 de septiembre de 2013, por la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S, identificada con el Nit. 8600153000, representada legalmente por el señor JULIAN ANDRES MALAGON identificado con cédula de ciudadanía No. 80.227.786, o por quien haga sus veces para el predio ubicado en la AV CR 45 No. 207 - 41 de la Localidad de Chapinero, de conformidad con la parte motiva de esta providencia”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución a la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S, identificada con el Nit. 860015300-0, representada legalmente por el señor JULIAN ANDRES MALAGON identificado con cédula de ciudadanía No. 80.227.786, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 13 No. 54-80 de esta ciudad, de conformidad con lo consagrado en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 87 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de abril del 2018



ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO
DM 05-2002-804

Elaboró:

KEVIN FRANCISCO ARBELAEZ
BOHORQUEZ

C.C: 80825050

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20180774 DE
2018 FECHA
EJECUCION:

26/03/2018

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01007

Revisó:

ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN	C.C: 52816639	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180760 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/03/2018
-------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	03/04/2018
----------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	03/04/2018
----------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA	C.C: 1030534699	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/04/2018
------------------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------